

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1521
AUTO No. **15 DIC 2022**
Valledupar, Cesar

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, y la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y,

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a este Despacho reporte de situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental en contra del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 554 del 22 de noviembre de 2021**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapuri), en el marco del proyecto denominado construcción de un puente vehicular, en la entrada del barrio Villa Taxi, a nombre del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 057 del 22 de marzo de 2022**, se ordenó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas a la autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapuri), en el marco del proyecto denominado construcción de un puente vehicular, en la entrada del barrio Villa Taxi, a nombre del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.
- 1.4. El seguimiento ambiental a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevado a cabo, y en el informe de seguimiento documental a expedientes del 23 de marzo de 2022, se registra que, a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas en el numeral 1 y 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 554 del 22 de noviembre de 2021.
- 1.5. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 2, 4 y 5 en el Artículo Segundo de la **Resolución N° 554 del 22 de noviembre de 2021**; por parte del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.

2. ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 554 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez revisado el expediente CGJ-A-0188-2021, se evidencio que la Administración Municipal de Valledupar a la fecha no ha radicado ante CORPOCESAR, documento en el cual informara a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la iniciación de las actividades.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.</i>

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidencio que el usuario no ha presentado informes mensuales con relación al avance de las actividades realizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

- 1.6. Mediante Auto No. 066 del 25 de marzo de 2022, expedido por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se requirió al titular cumplir con las obligaciones de aportar documento en el cual se informe a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha en la cual se dio inicio de las actividades y remitir informe detallado de todas las actividades realizadas a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0554 del 22 de noviembre de 2021, sin embargo a la fecha no se ha cumplido a cabalidad con dicho requerimiento.
- 1.7. Que, mediante auto No. 0838 del 12 de agosto del 2022, se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental contra del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, por presunta infracción a la normatividad ambiental.
- 1.8. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de agosto del año en calendas, por parte del señor JOSÉ MIGUEL SOLANO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'183.287.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su *Artículo 80* consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados."
- 2.2. Que la Constitución Política de Colombia, en su *Artículo 79* establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".
- 2.3. Que la Constitución Política de Colombia, en su *Artículo 333* inciso tercero señala que "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
- 2.4. El Decreto 2245 de 2017, en su *ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1.* tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 2.5. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su *Artículo 1°*: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 2.6. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **1521** de **15 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

2.7. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

2.8. Que, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, en la **Resolución N° 554 del 22 de noviembre de 2021**, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, ya que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en la Resolución N° 554 del 22 de noviembre de 2021, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por parte del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8.

Que según el **artículo 18 de la Ley 1333 de 2009** “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”. Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece “**FORMULACIÓN DE CARGOS**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental/ competente, mediante acto administrativo debidamente motivada procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma persona/ o mediante edicto.”

Continuación Auto No. 1521 de 15 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911 – 8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 4

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación procederá a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la N° 554 del 22 de noviembre de 2021, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

Que, en razón y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales impuestas en la resolución **No. 554 del 22 de noviembre de 2021**, estableciéndose así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no presentar informe por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades, de conformidad con lo impuesto en la resolución No. 554 del 22 de noviembre de 2021.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, de conformidad con lo impuesto en la resolución No. 554 del 22 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: El representante legal y/o apoderado legalmente constituido del municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911 – 8, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.

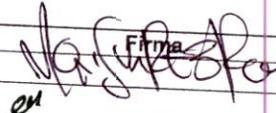
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	
Proyectó	Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	 Firma
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: OJ 295 – 2022